**ANEXO 4**

**MODELO**

**ACUERDO DE LA RED ACADÉMICA ESPECIALIZADA**

**DE Cooperación Técnica DE LA COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS**

**LAS PARTES EN ESTE ACUERDO**, la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos (en adelante la SG/OEA), organización internacional de carácter público, con sede en 1889 F Street, N.W., Washington, D.C. 20006, a través de la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante la SE/CIDH), debidamente representada por su Secretaria Ejecutiva, Tania Reneaum Panzi, y \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ [**Nombre de la institución académica seleccionada**] (en adelante la Institución Académica)*,* \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ [**naturaleza jurídica**], con dirección en \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, debidamente representada por \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ [**nombre y cargo del representante legal**],

**CONSIDERANDO:**

Que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) es un órgano principal y autónomo de la Organización de Estados Americanos (OEA) encargado de la promoción y protección de los derechos humanos en el continente americano y, con la Corte Interamericana de Derechos Humanos, es una institución del Sistema Interamericano de Derechos Humanos (SIDH);

Que es interés de la CIDH difundir el resultado del trabajo relacionado con los derechos humanos y establecer relaciones más estrechas con diversos órganos judiciales y las principales universidades de los Estados Miembros de la OEA;

Que la Red Académica Especializada de Cooperación Técnica (en adelante la Red Académica) es un programa de la CIDH que tiene como objetivo establecer vínculos y alianzas de cooperación entre la SE/CIDH e instituciones académicas de la región con el propósito de contribuir conjuntamente a la difusión de los estándares y principios del SIDH por medio de la realización de estudios, investigaciones y otras actividades que sirvan de apoyo a la CIDH para mejorar el alcance e impacto de su trabajo de monitoreo de situaciones de derechos humanos en los países del hemisferio desde un enfoque temático, y a su vez, que sirva de insumo para la implementación de sus objetivos estratégicos;

Que la propuesta de la Institución Académica presentada en respuesta a la Convocatoria a la \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ [**número**] Edición de la Red Académica ha sido seleccionada por la SE/CIDH;

Que, de conformidad con el artículo 40 de la Convención Americana de Derechos Humanos, la CIDH cuenta con una Secretaría Ejecutiva, la cual forma parte de la SG/OEA y cuya sede se encuentra en la ciudad de Washington, D.C.; y

Que la SG/OEA es el órgano central y permanente de la OEA y tiene la facultad de establecer y fomentar relaciones de cooperación conforme con el artículo 112 (h) de la Carta de la OEA y con la Resolución de su Asamblea General AG/RES. 57 (I-O/71),

 **HAN CONVENIDO** en suscribir este Acuerdo**:**

**Artículo I**

**OBJETO**

1.1. El objetivo de este Acuerdo es establecer un marco regulatorio con respecto a la asistencia técnica sin costo a ser provista por la Institución Académica en favor de las relatorías, relatorías especiales y secciones de la Secretaría Ejecutiva de la CIDH por medio de la ejecución del proyecto descrito en el Documento de Proyecto, el cual forma parte integrante de este Acuerdo como Anexo I (en adelante el Proyecto), el cual en general tiene el objeto de contribuir al desarrollo del SIDH.

**Artículo II**

**OBLIGACIONES DE la institución académica**

2.1. La Institución Académica será responsable de ejecutar el Proyecto con sus propios recursos humanos, materiales y financieros, y de conformidad con los términos y condiciones previstos en el Documento de Proyecto (Anexo I). Por tanto, la Institución Académica entiende y acepta que este Acuerdo por sí solo no implica obligaciones de carácter financiero de la SG/OEA.

2.2. La Institución Académica asignará a su costo al personal y contratará a las personas que sean necesarias para la ejecución del Proyecto, de conformidad con sus propias normas y procedimientos.

**Artículo III**

**OBLIGACIONES DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DE LA CIDH**

3.2. La SE/CIDH cooperará con la Institución Académica, su personal, consultores y contratistas en todo aquello que sea requerido para la ejecución óptima del Proyecto.

**ARTÍCULO IV**

**COORDINACIÓN Y NOTIFICACIONES**

4.1. La dependencia responsable dentro de la SG/OEA de coordinar las actividades de la SG/OEA según este Acuerdo es la Secretaría Ejecutiva de la CIDH y sus Coordinadores son Tania Reneaum Panszi, Secretaria Ejecutiva de la CIDH; Débora Benchoam, Coordinadora de la Sección de Promoción, Capacitación y Cooperación Técnica de la SE/CIDH; y Maria Clara Nazar, Especialista de la Sección de Promoción, Capacitación y Cooperación Técnica de la SE/CIDH. Las notificaciones y comunicaciones deberán dirigirse a dichas Coordinadoras a las siguientes direcciones, teléfonos y correos electrónicos:

Tania Reneaum Panzi
Secretaria Ejecutiva de la SE/CIDH
Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos
1889 F Street, N.W.
Washington, D.C. 20006
Tel. (202) 370-4983
Correo electrónico: cidhdenuncias@oas.org

E. Débora Benchoam
Coordinadora de la Sección de Promoción, Capitación y Cooperación Técnica Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos
1889 F Street, N.W.
Washington, D.C. 20006
Tel. (202) 370-5409
Correo electrónico: dbenchoam@oas.org

Maria Clara Nazar
Especialista de la Sección de Promoción, Capitación y Cooperación Técnica Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos
1889 F Street, N.W.
Washington, D.C. 20006
Tel. (202) 370-5464
Correo electrónico: mnazar@oas.org

4.2 La Institución Académica deberá designar a su dependencia y coordinador responsable y deberá notificarlo a las Coordinadoras de la Secretaría Ejecutiva de la CIDH, junto con su información de contacto (dirección, correo electrónico y teléfono), dentro de los primeros cinco (5) días calendario contados desde la firma del presente Acuerdo. El Coordinador designado tendrá la responsabilidad de coordinar las actividades de la Institución Académica según este Acuerdo.

 4.3. Todas las comunicaciones y notificaciones que se deriven de este Acuerdo tendrán validez únicamente cuando sean remitidas por correo, o por correo electrónico y estén dirigidas a los coordinadores en las direcciones indicadas. Cuando las comunicaciones y notificaciones sean transmitidas por correo electrónico tendrán validez siempre y cuando se efectúen directamente de la dirección electrónica del Coordinador de una de las Partes a la dirección electrónica del Coordinador de la otra.

 4.4. Cualquiera de las Partes podrá cambiar la dependencia responsable, el Coordinador designado, la dirección, teléfono o correo electrónico indicados, notificándolo así a la otra Parte por escrito.

**ARTÍCULO V**

**CONFIDENCIALIDAD DE LOS DOCUMENTOS Y LA InformaciÓn**

5.1. Las Partes se comprometen de manera expresa a proteger la información a la que pudieran tener acceso como consecuencia de la firma del presente Acuerdo, la que no podrá ser difundida, transmitida y/o revelada a un tercero sin el consentimiento previo y por escrito de la Parte que la proporcionó.

*5*.1 La información y los datos que cualquiera de las Partes considere que son exclusivos o que entregue o divulgue durante una parte (el “divulgador”) a la otra parte (el “destinatario”) durante la ejecución del contrato, y a los que se califique de confidenciales (la “información”), serán conservados confidencialmente por esa Parte y serán tratados de la manera siguiente:

a) Para evitar la revelación, publicación o difusión de la información del divulgador, el destinatario actuará con el mismo cuidado y la discreción mismos con el que actúa respecto de su propia información similar propia que no desea revelar, publicar o difundir; y utilizará la información del divulgador únicamente para la finalidad para la cual fue revelada.

b) El destinatario podrá revelar la información a sus empleados y funcionarios que tengan necesidad de conocer dicha información a los efectos de cumplir obligaciones estipuladas en este Acuerdo. Asimismo, el destinatario podrá revelar la información a cualquier otra parte, previa autorización por escrito del divulgador.

c) En caso la ley local le exija a la Institución Académica revelar información, la Institución Académica deberá dar aviso inmediato a la SG/OEA para que ella tenga oportunidad razonable de adoptar medidas de protección o cualquier otra medida pertinente en virtud de sus privilegios e inmunidades.

d) La SG/OEA podrán revelar información en la medida en que sea preciso con arreglo a la Carta de la OEA y a las resoluciones de la Asamblea General.

e) No podrá impedirse al destinatario que revele información que haya obtenido de un tercero sin restricción, haya sido revelada por el divulgador a un tercero sin obligación de confidencialidad, fuese conocida anteriormente por el destinatario o haya sido desarrollada en cualquier momento por el destinatario independientemente de cualquier revelación de la misma.

f) Las presentes obligaciones y restricciones en materia de confidencialidad estarán vigentes mientras dure el Acuerdo, comprendida toda prórroga del mismo, y permanecerán en vigor después de la extinción del Acuerdo.

5.2. Toda información (incluyendo archivos, documentos, y datos electrónicos, independientemente de los medios de información en que se encuentren) pertenecientes a la CIDH o a la SG/OEA que utilice la Institución Académica parte de este Acuerdo, seguirá siendo propiedad de la CIDH o de la SG/OEA, según corresponda. La Institución Académica no podrá retener tal información o sus copias más allá del plazo de este Acuerdo. Tampoco podrá utilizar esa información para ningún otro propósito que no sea la ejecución del Proyecto.

**Artículo VI**

**NO RELACIÓN LABORAL**

 6.1. El personal de la Institución Académica (que incluye: representantes, empleados, directivos, contratistas o consultores, voluntarios y estudiantes) no será considerado en ningún sentido empleados o agentes de la SG/OEA.

6.2. La Institución Académica será responsable de la competencia profesional y técnica de su personal y elegirá, para trabajar en la ejecución del Proyecto, a personas fiables que sean capaces de cumplir con eficacia las obligaciones estipuladas en este Acuerdo, respeten las costumbres locales y se ajusten a una elevada norma de conducta moral y ética.

**ARTÍCULO VII**

**Propiedad intelectual**

7.1. La SG/OEA tendrá los derechos de autor con respecto a los estudios, reportes de investigación o productos similares que la Institución Académica haya desarrollado para la Secretaría Ejecutiva de la CIDH con motivo de la ejecución del Proyecto o cuya preparación o productos guarden relación directa con la ejecución del Proyecto. La Institución Académica reconoce y acuerda que dichos productos, documentos y otros materiales constituyen trabajos realizados para la Secretaría Ejecutiva de la CIDH y su Red Académica.

7.2. En tanto y en cuanto dicha propiedad intelectual u otros derechos exclusivos consistan en propiedad intelectual u otros derechos exclusivos de la Institución Académica: i) preexistentes al cumplimiento por la Institución Académica de las obligaciones estipuladas en este Acuerdo, o ii) que la Institución Académica pueda desarrollar o adquirir, o pueda haber desarrollado o adquirido, con independencia del cumplimiento de sus obligaciones estipuladas en el Acuerdo, la SG/OEA no reclama ni reclamará ningún interés de propiedad en ellos y la Institución Académica otorga a la SG/OEA una licencia perpetua para utilizar dicha propiedad intelectual u otros derechos exclusivos únicamente a los fines de este Acuerdo y de conformidad con sus requisitos.

7.3. A petición de la SG/OEA, la Institución Académica adoptará todas las medidas necesarias, legalizará todos los documentos necesarios y en general prestará asistencia para obtener dichos derechos exclusivos y transferirlos o cederlos bajo licencia a la SG/OEA.

##### ARTÍCULO VIII

**VISIBILIDAD Y UTILIZACIÓN DE LOGOS**

8.1. Las Partes reconocen que este Acuerdo podrá ser publicitado por cualquiera de ellas con el único fin de reconocer el rol y la contribución de cada Parte en el Proyecto, sin perjuicio de que toda documentación de información pública relativa al Proyecto deberá ser previamente revisada y autorizada por la Secretaria Ejecutiva de la CIDH y deberá atender los estándares y lineamientos de imagen institucional de la OEA.

8.2. Toda agenda o nota conceptual que involucre la participación de la CIDH y su Secretaría Ejecutiva debe ser previamente acordada con la relatoría o sección correspondiente antes de ser publicitada y puesta en práctica.

8.3. Cualquier declaración o publicación abierta a través de medios de comunicación, de prensa, o a través de redes sociales que se refiera a la colaboración con la SE/CIDH en el marco de la Red Académica requiere aprobación por parte de la SE/CIDH.

8.4. La SE/CIDH ha diseñado un logo e identidad gráfica específica para los proyectos de la Red Académica que reconoce el carácter propio de esta iniciativa, el mismo que deberá ser utilizado en los productos relacionados a la Red Académica previa autorización expresa de la SE/CIDH.

8.5. La Institución Académica está prohibida de utilizar el nombre o logo de la OEA o de su Secretaría General, en relación con sus negocios, ni de otra manera, sin permiso escrito de la SG/OEA.

**Artículo IX**

**RESPONSABILIDAD CIVIL E INDEMNIZACIÓN**

9.1. La Institución Académica asumen plena responsabilidad por los daños y perjuicios que sean consecuencia de las acciones u omisiones de sus respectivos representantes, directivos, funcionarios, empleados, voluntarios y contratistas vinculados al Proyecto.

9.2. La Institución Académica indemnizará, eximirá de responsabilidad y defenderá, a su costa, a la SG/OEA y a la SE/CIDH y a sus funcionarios, agentes, dependientes y empleados, frente a todas las demandas, actuaciones, reclamaciones, indemnizaciones por pérdidas y responsabilidad de cualquier tipo o índole, incluidos los gastos y costas conexos, que resulten de actos u omisiones de la Institución Académica, o de sus empleados, directivos, consultores, voluntarios o estudiantes, en la ejecución del Proyecto.

9.3. El Artículo 9.2 anterior abarcará, entre otras cosas, las reclamaciones y la responsabilidad respecto de indemnizaciones por accidentes de trabajo, la responsabilidad respecto de productos y la responsabilidad resultante de la utilización por la Institución Académica, sus empleados, directivos, agentes, servidores o contratistas de invenciones o dispositivos patentados, material protegido por los derechos de autor u otra propiedad intelectual.

##### ARTÍCULO X

**PRIVILEGIOS E INMUNIDADES**

10.1. Ninguna de las disposiciones de este Acuerdo constituye una renuncia expresa o tácita a los privilegios e inmunidades que goza la OEA, sus órganos, su personal y sus bienes y haberes, de conformidad con la Carta de la OEA, los acuerdos y las leyes sobre la materia, y los principios y prácticas que inspiran el derecho internacional.

##### ARTÍCULO XI

**SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

 11.1. Cualquier controversia que surja con motivo de la aplicación o interpretación de este Acuerdo deberá resolverse mediante negociación directa entre las Partes. De no llegar a una solución satisfactoria para ambas, éstas someterán sus diferencias al procedimiento arbitral de acuerdo con el Reglamento de Arbitraje vigente de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (UNCITRAL). La sede del arbitraje será la ciudad de Washington, D.C. Los tres árbitros o, en su caso, el árbitro único, podrán resolver la controversia como *amiable compositeur* o *ex aequo et bono,* con la solución que se considere la más equitativa en el caso particular. La decisión arbitral será final, inapelable y obligatoria.

 11.2. La ley aplicable a este Acuerdo y al procedimiento arbitral es la ley del Distrito de Columbia, Estados Unidos de América.

##### ARTÍCULO XII

**DISPOSICIONES GENERALES**

12.1. Las Partes se comprometen a observar los más altos estándares éticos y de transparencia administrativa en todas las acciones y actividades vinculadas a este Acuerdo. Asimismo, la SG/OEA, en la medida que sea aplicable y sin perjuicio de sus privilegios e inmunidades, mencionados en el Artículo IX, y la Institución Académica se comprometen a cumplir lo dispuesto en la Convención Interamericana contra la Corrupción y en las normas aplicables del país en donde se ejecute el Proyecto. El incumplimiento de esta disposición constituirá causal suficiente para la terminación anticipada de este Acuerdo, siendo de aplicación lo dispuesto en el artículo 12.4.

12.2. Las modificaciones a este Acuerdo sólo podrán hacerse de común acuerdo expresado por escrito por los representantes de las Partes debidamente autorizados. Los instrumentos en los que consten las modificaciones se agregarán como anexos a este Acuerdo y pasarán a formar parte del mismo.

12.3. Este Acuerdo entrará en vigor a partir de su firma por los representantes autorizados de las Partes, permaneciendo en vigor durante el plazo de ejecución del Proyecto previsto en el Anexo I. No obstante, las Partes podrán prorrogar la vigencia de este Acuerdo de mutuo consentimiento expresado por escrito por sus representantes debidamente autorizados.

12.4 Este Acuerdo podrá terminarse de mutuo consentimiento o podrá darse por terminado por cualquiera de las Partes mediante notificación escrita a la otra con una antelación no menor a los treinta (30) días.

12.5. La vigencia de los artículos V, VII, IX, X y XI sobrevivirá la expiración o la terminación de este Acuerdo.

EN FE DE LO CUAL, los representantes de las Partes, debidamente autorizados al efecto, firman este Acuerdo en dos (2) originales igualmente válidos, en los lugares y fechas que se indican a continuación:

|  |  |
| --- | --- |
| **POR \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**:*(Firma de la Autoridad más alta del Centro Académico)* | POR LA SECRETARIA GENERALDE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS: |
| ­­­­­­­­­­­­­­­­­\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ | \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ |
|  | Tania Reneaum PansziSecretaria Ejecutiva de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos |
| Lugar:  | Lugar: |
| Fecha:  | Fecha: |

######

**ANEXO I del Acuerdo**

**DOCUMENTO DE PROYECTO**

**ESTE Anexo I será ELABORADO por la Secretaría Ejecutiva de la CIDH con base a la propuesta ganadora y al proceso de diálogo que pudiese existir entre los especialistas de las Relatorías y Secciones de la Secretaría Ejecutiva de la CIDH y la Institución Académica seleccionada. EN GENERAL EL ANEXO I CONTENDRÁ LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:**

**Nombre DEL PROYECTO**

**Descripción DEL PROYECTO**

**Objetivos GENERALES Y ESPECÍFICOS**

**Entregables**

**Plazo de Ejecución TOTAL DEL PROYECTO**

**Calendario de Trabajo/Entregas**